



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de junio de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso verbal- declaración de existencia y disolución de sociedad patrimonial de hecho Rad. 338-2019 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE.
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Solicita la parte demandante señor ROBINDSON CONTRERAS HERNANDEZ se le conceda amparo de pobreza por no contar con los medios económicos para solventar los gastos del proceso.

CONSIDERACIONES

La figura del amparo de pobreza se encuentra contemplada en el art. 151 y S.S. del C.G. del Proceso el cual es del siguiente tenor: *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que se halle en capacidad señalando como requisitos para la concesión del mismo, que la persona no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso.*

En consecuencia de lo anterior, y por ser procedente, el Juzgado, accederá a lo solicitado,

Por otro lado como quiera que la curadora designada no ha contestado la demanda la judicatura designará nuevo curador ad-litem a los emplazados, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara como tal al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1°.- CONCEDER amparo de pobreza a la parte demandante señor ROBINDSON CONTRERAS HERNANDEZ Por lo expuesto en la parte motiva.

2°.- DESIGNAR al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad-litem en representación del señor BRUNO JOSE BELTRAN HERNANDEZ y los herederos indeterminados de la extinta JULIETH DEL CARMEN BELTRAN FUENTES comuníquese su designación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ